

MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

DECRETO N°

3617

TEMUCO,

VISTOS

10 SEP 2014

1.- El recurso de apelación, interpuesto con fecha 28 de agosto de 2014, por don Gustavo Rafael Del Canto Ramírez, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.135 de fecha 12 de agosto de 2014, en virtud del cual se le cursa una multa de \$7.106.225 (siete millones ciento seis mil doscientos veinticinco pesos) por 49 días corridos de atraso en el plazo de ejecución de las obras "*Extensión Red de Agua Potable a Sector Botrolhue*".-

2.- La Propuesta Pública N° 141-2013, "*Extensión Red de Agua Potable a Sector Botrolhue*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 741, de fecha 24 de diciembre de 2013, que adjudica la Propuesta N° 141 – 2013 al Contratista Gustavo Rafael Del Canto Ramírez por la suma única y total de \$83.262.241 (ochenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos), impuestos incluidos.

4.- El oficio ORD. N° 2.314, de fecha 02 de septiembre de 2014, que remite a la Dirección de Asesoría Jurídica Informe de la I.T.O de la obra.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### CONSIDERANDO

1.- Que, el Contratista Gustavo Rafael Del Canto Ramírez ha interpuesto recurso de apelación en contra del Decreto Alcaldicio N° 3.135 de fecha 12 de agosto de 2014, que ordena aplicar una multa de \$7.106.225 por incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras.-

2.- Que, si bien la empresa interpone un recurso de "apelación", dicha acción no se encuentra contemplada en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, por lo cual en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

787569



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

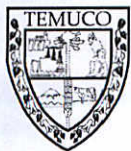
3.- Que, al comenzar la ejecución de las obras objeto de la Propuesta Pública N°141 - 2013, "Extensión Red de Agua Potable a Sector Botrolhue", se tomó conocimiento que en los pasajes a intervenir se encuentran constituidas servidumbres de paso privadas, por lo que se requería la autorización de los propietarios. Posteriormente y producto de las condiciones climáticas de los últimos días, específicamente las lluvias, las obras sufrieron un nuevo retraso debido a que la instalación de tubería HDPE se realiza con un sistema de termo fusión, es decir requiere necesariamente un ambiente seco. Los acontecimientos narrados, además de los expuestos por la I.T.O. en Informe señalado en el Visto N° 4, generaron demoras en la ejecución de las obras, hechos no imputables al Contratista, que provocaron que el plazo de ejecución de dicho contrato se extendiera más allá del originalmente pactado.-

4.- Que, lo anteriormente expuesto, se ve reafirmado por lo expresado por la I.T.O de la obra en su informe señalado en Vistos N° 4, en el cual se da cuenta del buen cumplimiento contractual del Contratista, así como de las diversas demoras sufridas por la obra por hechos ajenos a su voluntad, incluidos los ensayos de presión y desinfección a las redes necesarios para realizar la conexión de la red nueva a la red existente, mediciones que a pesar de haberse solicitado con la debida antelación, fueron efectuadas por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro el día 20 de junio de 2014.-

5.- Que, sin perjuicio de la modalidad contractual de "suma alzada" bajo la cual se celebró el presente contrato, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que, en materia de omisiones y/o antecedentes erróneos entregados por la Administración en el marco de una propuesta pública, la norma general está dada por el criterio contenido en el Dictamen N° 44.066, de 2009, que señala que "*las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación -y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones- son, en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y, por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten*"; situación que no ha sido acreditada en este caso, por lo que no corresponde que aquello le cause un perjuicio al Contratista, mas aun cuando aquella demora no es imputable a este último, sino que al proyecto que le fue entregado por parte del municipio.

## DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge el recurso administrativo interpuesto por el reclamante Gustavo Rafael Del Canto Ramírez, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.135 de fecha 12 de agosto de 2014.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

2.- Déjese sin efecto Decreto Alcaldicio N° 3.135, de fecha 12 de agosto de 2014 y reintégrese los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE**

**JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

MRA/ICHI

Distribución:

- Administración Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Obras Municipales.
- Depto. Ejecución de Obras
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal.
- Contratista.
- Oficina de Partes.